

**Reglamento de la Comisión de
Auditoría del Grupo CLEOP, S.A.**



Reglamento de la Comisión de Auditoría del Grupo CLEOP, S.A. constituida con arreglo a la Ley 44/2002 de Noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. Esta Comisión fue constituida el 8 de marzo de 1.999 con carácter voluntario siguiendo las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades.

El presente Reglamento ha sido aprobado con fecha 19 de diciembre de 2.003 por la Comisión de Auditoría y refrendado por el Consejo de Administración de CLEOP, S.A. en su sesión de 26 de enero de 2004 en virtud del artículo 36 bis de los Estatutos Sociales de CLEOP, S.A.

INTRODUCCION

Este Reglamento se ha preparado tratando de ser consecuente y respetuoso con las recomendaciones emanadas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), el Instituto de Auditores Internos de España (IAI), de la Ley financiera 44/2002, de la Ley de Transparencia 26/2003 de 17 de julio, y muy especialmente del artículo 36 bis de los Estatutos de la Compañía Levantina de Edificación y Obras Públicas, S.A. que define muy concretamente el alcance del Comité de Auditoría y que fue ratificado en la Junta General de Accionistas de fecha 9 de mayo de 2.003.

Composición de la Comisión de Auditoría aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad el día 31 de marzo de. 2003 conforme al artículo 36 bis de los Estatutos Sociales de CLEOP, S.A.

COMISION DE AUDITORIA

PRESIDENTE

D. Carlos Senent Sales

VOCALES

D. Carlos Castellanos Escrig

D. Francisco Perelló Ferreres (1)

(1) Vocal Secretario

INDICE

CAPITULO I .- NATURALEZA JURIDICA Y OBJETO

Artículo 1. Naturaleza jurídica y normativa aplicable.....	6
Artículo 2. Objeto del Reglamento.....	6

CAPITULO II .- AMBITO Y FUNCIONES

Artículo 3. Ambito de aplicación.....	7
Artículo 4. Funciones relativas al sistema de control interno.....	7
Artículo 5. Funciones relativas a la Auditoría de Cuentas.....	8
Artículo 6. Funciones relativas al proceso de elaboración de la información Económico – financiera.....	8

CAPITULO III .- COMPOSICION

Artículo 7. Composición.....	9
Artículo 8. Número de miembros.....	9

CAPITULO IV .- SUJETO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISION

Artículo 9. Sujeto de las actividades de la Comisión.....	10
-----------------------------------------------------------	----

CAPITULO V .- DESIGNACION Y CESE DE MIEMBROS

Artículo 10. Designación.....	11
Artículo 11. Cese.....	11
Artículo 12. Duración.....	11

CAPITULO VI .- REUNIONES

Artículo 13. Sesiones.....	12
Artículo 14. Convocatoria.....	12
Artículo 15. Constitución.....	12
Artículo 16. Acuerdos.....	12
Artículo 17. Asistencia.....	13

CAPITULO VII .- RELACIONES

Artículo 18. Relaciones con la Junta General de Accionistas.....	14
Artículo 19. Relaciones con el Consejo de Administración.....	14
Artículo 20. Relaciones con la Auditoría interna.....	14
Artículo 21. Relaciones con el Auditor de Cuentas.....	15

CAPITULO VIII.- FACULTADES, ASESORAMIENTOS Y OBLIGACIONES, E INTERPRETACION

Artículo 22. Facultades y asesoramiento.....	16
Artículo 23. Interpretaciones y diferencias.....	16

CAPITULO I.- NATURALEZA JURIDICA Y OBJETO

Artículo 1. Naturaleza jurídica y normativa aplicable

1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 36 bis de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración constituye la Comisión de Auditoría (en adelante la Comisión), órgano interno permanente, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en este Reglamento.
2. El presente Reglamento deberá ser aprobado mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros de la propia Comisión y refrendado por el Consejo de Administración de CLEOP,S.A.
3. El Reglamento podrá ser modificado a instancias del Presidente de la Comisión o de dos de sus miembros, mediante acuerdo adoptado por la mayoría, sometiendo en todo caso las modificaciones al refrendo del Consejo de Administración.

Artículo 2. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de funcionamiento interno de la Comisión de CLEOP y su Grupo.

CAPITULO II.- AMBITO Y FUNCIONES

Artículo 3. Ambito de aplicación

El ámbito de trabajo de la Comisión comprenderá en todo caso las siguientes cuestiones:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas con relación a las materias de su competencia apoyada por los servicios de Auditoría Interna.
- b) El conocimiento de la información económico – financiera de CLEOP y su Grupo y la destinada a terceros.

Artículo 4. Funciones relativas al sistema de control interno

La Comisión tendrá como funciones principales:

- a) Supervisar los servicios de Auditoría Interna aprobando el Reglamento por el que se regirá, el Plan anual de actividades y recibiendo los informes elaborados por el departamento. Además recibirá información periódica de los planes de seguimiento y mejora de las carencias detectadas en cada informe de auditoría interna.
- b) Evaluar el grado de cumplimiento de los planes de Auditoría interna y la implantación de sus recomendaciones, supervisando la designación y sustitución de su responsable.
- c) Velar porque Auditoría interna disponga de los recursos suficientes y la cualificación profesional adecuada para el buen éxito de su función
- d) Supervisar que los riesgos relevantes de toda índole que inciden en la consecución de los objetivos corporativos de CLEOP y su Grupo se encuentran razonablemente identificados, medidos y controlados.

Artículo 5. Funciones relativas a la Auditoría de Cuentas

La Comisión tendrá como funciones principales:

- a) Orientar y proponer al Consejo de Administración de CLEOP el nombramiento o sustitución de los Auditores de Cuentas de CLEOP y su Grupo para su aprobación por la Junta General de Accionistas. Al mismo tiempo recibirá la propuesta de retribución del Auditor de Cuentas, la que evaluará y presentará en su caso a ratificación por el Consejo de Administración.
- b) Velar por la independencia de los Auditores de Cuentas y por el cumplimiento de las condiciones de contratación.

Artículo 6. Funciones relativas al proceso de elaboración de la información económico – financiera

La Comisión tendrá como funciones principales:

- a) Conocer la información económico – financiera y de gestión relevante de CLEOP y su Grupo y la destinada a terceros (CNMV, accionistas, inversores, organismos reguladores, etc.), así como cualquier comunicación o informe recibido de éstos.
- b) Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados con relación a las Cuentas Anuales y al informe de Gestión de CLEOP y su Grupo. Para ello se servirá de la actuación e informes de la Auditoría Interna, Externa, Asesoría Jurídica y cualquier otro medio procedente de la estructura organizativa del Grupo Cleop.
- c) Evaluar cualquier propuesta sugerida por la Dirección sobre cambios en las políticas y prácticas contables.

CAPITULO III.- COMPOSICION

Artículo 7. Composición

1. La Comisión estará formada por Consejeros que no tengan asignadas funciones ejecutivas.
2. Adicionalmente a su condición de Consejero no ejecutivo, el Presidente de la Comisión deberá:
 - a) No haber ostentado funciones ejecutivas en CLEOP o su Grupo en un tiempo prudencial a juicio del propio Consejo de Administración.
 - b) No tener vínculos contractuales con CLEOP o su Grupo más allá de los característicos del Consejero.
 - c) Prestar una dedicación mayor a la del resto de los miembros de la Comisión.
 - d) No tener una participación significativa en el capital de la sociedad.

Artículo 8. Número de Miembros.

1. La Comisión estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros
2. Dentro de estos límites, la Comisión podrá elevar al Consejo de Administración una propuesta de modificación en el número de sus miembros, con el objeto de que éste sea más adecuado para un eficaz funcionamiento.

CAPITULO IV.- SUJETO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN

Artículo 9. Sujeto de las actividades de la Comisión.

Las actividades de la Comisión se extenderán a:

- a) CLEOP,S.A.
- b) Sociedades participadas mayoritariamente por CLEOP,S.A.
- c) Otras sociedades participadas, en las que corresponda a CLEOP,S.A. de cualquier forma el control efectivo o la responsabilidad en su gestión.

CAPITULO V.- DESIGNACION Y CESE DE MIEMBROS

Artículo 10. Designación

1. Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración de CLEOP,S.A. de entre los Consejeros que lo integran
2. La Comisión tendrá un Presidente y un Secretario nombrados por el Consejo entre los miembros de la misma.

Artículo 11. Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- a) Cuando pierdan su condición de Consejeros de CLEOP, S.A.
- b) Por acuerdo del Consejo de Administración de CLEOP,S.A.
- c) Cuando pasen a tener la condición de Consejeros ejecutivos conforme lo estipulado en el artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 12. Duración

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un período máximo de 4 años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima
2. El cargo de Presidente de la Comisión se ejercerá por un período máximo de 4 años, al término del cual el Consejero que hubiese ejercitado el mismo no podrá ser reelegido como Presidente hasta pasado un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión según establece el art. 36 Bis de los Estatutos de la Compañía.

CAPITULO VI.- REUNIONES

Artículo 13. Sesiones

1. La Comisión se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, y como mínimo, cuatro veces al año, reuniones que se fijarán en el calendario correspondiente.
2. Igualmente deberá reunirse cuando así lo solicite la mayoría de sus componentes

Artículo 14. Convocatoria

1. La convocatoria será comunicada con una antelación mínima de ocho días por el Secretario de la Comisión a cada uno de sus miembros por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o Secretario por orden de aquél.
2. En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión.

Artículo 15. Constitución

1. Quedará constituida la Comisión con la presencia de la mitad más uno de sus miembros
2. En caso de ausencia del Presidente presidirá la sesión el Consejero más antiguo y en caso de ausencia del Secretario actuará como tal el más moderno

Artículo 16. Acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros, presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

2. El Secretario de la Comisión levantará acta de cada una de las sesiones mantenidas, que será aprobada en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.

Artículo 17. Asistencia

1. A requerimiento de la Comisión, podrán asistir a la misma, a efectos de información y colaboración, el Director General, el responsable de la Auditoría Interna, así como también a efectos informativos, cualquier directivo del Grupo y/o los representantes de CLEOP,S.A. en los Consejos de Administración de las Sociedades participadas
2. El Director General podrá solicitar reuniones informativas con la Comisión, de carácter excepcional.
3. La Comisión podrá requerir la presencia en sus reuniones del Auditor de Cuentas.

CAPITULO VII.- RELACIONES

Artículo 18. Relaciones con la Junta General de Accionistas

1. Será competencia de la Comisión informar a la Junta General de Accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia
2. En desarrollo de lo señalado en el apartado anterior, la Comisión elaborará una Memoria anual explicativa de sus actividades, la cual se pondrá a disposición de los accionistas, tras su aprobación por el Consejo de Administración con motivo de la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Artículo 19. Relaciones con el Consejo de Administración

El Presidente de la Comisión informará periódicamente al Consejo de Administración sobre sus actividades y asesorará y propondrá aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones.

Artículo 20. Relaciones con la Auditoría Interna

1. La Comisión, a propuesta del Director General de CLEOP,S.A. será la encargada de seleccionar al responsable del Area de Auditoría Interna para que dicho nombramiento sea propuesto a ratificación por el Consejo de Administración.
2. La Comisión orientará y supervisará las actividades de Auditoría Interna a través de la aprobación de su plan anual y el seguimiento de sus recomendaciones, manteniendo el responsable del Area una dependencia funcional del Presidente de la Comisión.
3. Auditoría Interna tendrá además de las responsabilidades propias de su función, la de apoyar el trabajo de la Comisión en sus diferentes cometidos, siendo la responsable de preparar la información requerida en las sesiones, asistiendo a las mismas cuando la Comisión lo requiera.

Artículo 21. Relaciones con el Auditor de Cuentas

1. Para llevar a efecto las funciones señaladas en el artículo 5.a) la Comisión, con carácter previo a su presentación al Consejo de Administración, podrá reunirse con el auditor de cuentas, en una o más ocasiones, con el fin de perfeccionar su propuesta de trabajo tanto en términos de contenido como en materia de retribución.
2. La Comisión hará el seguimiento de las recomendaciones propuestas por el Auditor de Cuentas y podrá requerir su colaboración cuando lo estime necesario.

CAPITULO VIII.- FACULTADES, ASESORAMIENTOS Y OBLIGACIONES, E INTERPRETACION

Artículo 22. Facultades y asesoramiento

1. La Comisión tendrá el acceso a cualquier tipo de información, documento, registro contable o extracontable, contrato, etc., que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de su función, quienes deberán dirigir sus informes directamente al Presidente de la Comisión.
2. En todo caso, y de acuerdo con la circunstancia derivada de sus miembros por su condición de Consejeros y de miembros de la Comisión, deberán éstos actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la organización, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad.

Artículo 23. Interpretación y diferencias

Cualquier duda o discrepancia de interpretación del presente Reglamento será resuelta por mayoría en la propia Comisión y, en su defecto, por el Presidente, asistido de las personas que al efecto el Consejo designe.